



México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1415/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700269215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita información respecto de Edgardo Flores Campbell, sobre las siguientes preguntas: ¿Qué bienes declaró al incorporarse a la Policía Federal, en su declaración patrimonial? ¿Cuenta con declaraciones patrimoniales presentadas en tiempo? ¿Ha hecho o hizo pública sus declaraciones patrimoniales? ¿Ha realizado declaraciones patrimoniales en los periodos correspondientes al 2013, 2014 y 2015? ¿Son de carácter públicas las declaraciones patrimoniales presentadas? ¿Qué bienes declaro en la declaración patrimonial de 2013? ¿Qué bienes declaro en la declaración patrimonial de 2014? ¿Qué bienes declaro en la declaración patrimonial de 2015? ¿Qué ingresos declaro que obtuvo en los ejercicios 2013 y 2014? ¿La casa de las Lomas de Chapultepec ha sido declarada desde su ingreso a la Policía Federal? ¿La declaración patrimonial es congruente con los ingresos que percibe el funcionario? ¿A qué cantidad ascienden sus ingresos mensuales? ¿En qué nivel del tabulador de ingresos se encuentra dentro de la Policía Federal? ¿Se tiene conocimiento de alguna otra solicitud referente a la situación patrimonial? ¿Se tiene conocimiento de denuncias, demandas o quejas presentadas en su contra por cuestiones monetarias? ¿Se tiene conocimiento de denuncias, demandas o quejas presentadas en su contra por actos de corrupción? ¿Existe alguna denuncia penal o, administrativa o ambas en los últimos 10 años, en su contra, y en su caso, como se resolvió la responsabilidad del antes referido? ¿Existe alguna denuncia penal o, administrativa o ambas en los últimos 10 años. En su contra, por actos de corrupción y en su caso, como se resolvió la responsabilidad del antes referido? ¿Se tuvo conocimiento de todos los bienes previos a 2013 de los que era propietario el hoy Titular de la Unidad de Asuntos Internos al momento de su contratación? ¿Qué bienes ha adquirido después del 2013, el hoy Titular de la Unidad de Asuntos Internos? ¿Se tiene conocimiento de que el Titular de la Unidad de Asuntos Internos tenga nexos con delincuencia organizada? ¿Se tiene conocimiento de que el Titular de la Unidad de Asuntos Internos tenga nexos con delincuencia organizada y por los cuales haya obtenido ingresos adicionales a su salario? ¿A qué cantidad ascienden los ingresos anuales del Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal? ¿Ha aprobado todos sus exámenes de control de confianza, en qué fecha y cuál fue el resultado de los mismos? ¿Cuáles son las prestaciones especiales con las que cuenta, a saber: escoltas, vehículos, teléfonos, etc.? ¿Se realiza una investigación previa a la contratación del personal, cuando se sabe de la notoria mala fama con la que cuenta, en que medios se encuentran los lineamientos, disposiciones o normatividad aplicable a dicha investigación? ¿En qué negociaciones económicas ha intervenido? ¿Existe pagos por conceptos ajenos a su salario, que montos ha recibido y en que fechas y bajo que conceptos? ¿En los exámenes socioeconómicos a los que está obligado, refleja congruencia económica en sus ingresos y egresos? ¿Ha presentado declaraciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015? ¿Se sabe que sea socio o accionista de asociaciones o sociedades por las que reciba ingresos adicionales a sus ingresos como servidor público? ¿Existen contratos o convenios en los que intervenga como socio o accionista firmados con ustedes? ¿Realiza declaraciones provisionales desde 2007 a la fecha? ¿Existen créditos fiscales, multas o sanciones, por omisión o incumplimiento a las obligaciones fiscales?" (sic).

Archivo

"0002700269215.docx" (sic).

En el archivo identificado como 0002700269215.docx, el solicitante adjuntó los mismos cuestionamientos

7 referidos.



II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, a la Dirección General de Información e Integración, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por lo que se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señalada por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

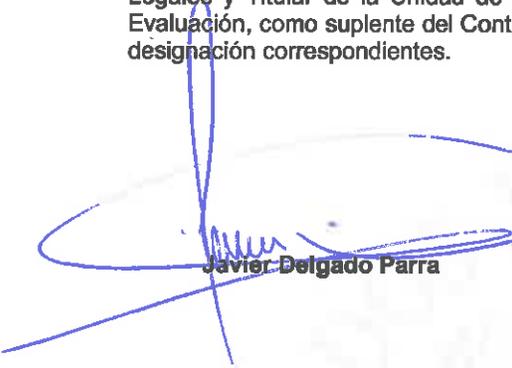
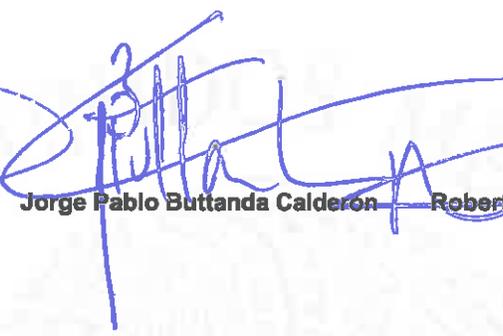


- 3 -

Asimismo, se hace del conocimiento del petionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra
Jorge Pablo Buttanda Calderón
Roberto Carlos Corral VealeElaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.**

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.

